



Franqueo concertado



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular n.º 86.

Junta provincial de Precios

La Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta de varios fabricantes de papel carbón, y previo informe del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, y teniendo en cuenta la poca influencia que en los gastos de una oficina representa dicho artículo, aparte la conveniencia de tener buenas calidades, con el consiguiente mayor rendimiento, ha resuelto lo siguiente:

A partir de la fecha de la presente circular, quedan en régimen de libertad de precios las distintas calidades de papel carbón de fabricación nacional, estando obligados los fabricantes de dicho producto a remitir a la Secretaría general Técnica de dicho Ministerio cinco copias de la relación de precios de venta al público, especificando los descuentos a detallistas que determinen para cada una de las calidades que fabriquen, al objeto de devolverles una debidamente sellada y las restantes remitirlas a otros organismos para el control debido de dichos precios.

Los precios de las calidades de papel carbón procedentes de importación, serán establecidos en proporción a su precio de coste en España, a cuyo efecto, los importadores de este artículo deberán presentar la oportuna solicitud de fijación de precios en unión de todos los justificantes necesarios, en el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, el cual remitirá la oportuna propuesta a dicha Secretaría general Técnica para su aprobación, si procediere, sin cuyo

requisito se considerarán ilegales los precios de venta en el mercado de estas calidades de papel carbón importadas.

Para conocimiento y cumplimiento; Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 3 de Marzo de 1943.

El Gobernador,
611 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular número 87

Junta provincial de Precios

La Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta del Sindicato Nacional del Metal, ha resuelto autorizar la tarifa de precios máximos de venta al público de motores eléctricos que se expresa a continuación:

Caballos de fuerza	3.000 rpm.	1.500 rpm.	1.000 rpm.	750 rpm.
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1/4	420	410	475	560
1/2	445	440	540	640
1	505	520	740	990
2	700	750	1.100	1.470
3	950	1.130	1.550	1.940
4	1.270	1.360	1.850	2.380
5	1.420	1.660	2.140	2.780
6	1.620	1.810	2.380	3.170
8	1.950	2.190	2.820	3.760
10	2.290	2.520	3.250	4.160
15	3.060	3.340	4.300	5.150
20	3.670	4.070	5.150	5.940
25	4.270	4.700	5.740	6.730
30	4.860	5.320	6.330	7.510
40	6.050	6.500	7.510	8.900

De acuerdo con la orden del Ministerio de Industria y Comercio de 23 de Diciembre último pasado (B. O. del E. del 1.º de Enero del 1943),

referente a márgenes comerciales de productos siderúrgicos y siderometalúrgicos transformados, sobre dichos precios de venta al público se harán los siguientes descuentos:

Almacenistas, 25 por 100.

A detallistas e instaladores, 12'50 por 100.

Por supresión de poleas, 2 por 100 descuento.

Poleas anormales, 5 por 100 aumento.

Tensiones y frecuencias distintas de las normales o ambas cosas a la vez, 5 por 100 aumento.

Eje especial

Dos extremos de eje normal o con un extremo de eje prolongado hasta el doble de su longitud normal, 5 por 100 aumento.

Eje especial no comprendido en el anterior como mínimo, 7'5 por 100 aumento.

Protección contra goteo vertical y salpicaduras, 5 por 100 aumento.

Motores con cojinete especial para empuje axial, 5 por 100 aumento.

Motores horizontales con brida para acoplamiento

Motores con escudo de cojinete modificado o con escudo normal y brida adosada para acoplamiento directo, 10 por 100 aumento.

Motores con brida especial para acoplamiento directo que sustituye al escudo normal, 20 por 100 aumento.

Motores bifásicos

Sobre el precio del motor correspondiente trifásico, 5 por 100 aumento.

Motores acorazados completamente, 5 por 100 aumento.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 3 de Marzo de 1943.

611 El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 88

Habiéndose observado un error en el párrafo transcrito con el número 5.º de la circular de este organismo núm. 62, sobre abastecimiento de carne, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día de ayer, en la parte que afecta a los días en que han de suministrarla cada uno de los turnos que los Sres. Alcaldes han de establecer para el racionamiento de dicho artículo en los municipios clasificados como urbanos e industriales, queda rectificado en la forma siguiente:

Racionarán los Sres. Alcaldes de los pueblos clasificados urbanos e industriales, en la misma forma que se establece para esta capital, esto es,

haciendo dos turnos: el primero y tercer martes de cada mes, el segundo y cuarto miércoles y el primero y tercer sábado despacharán las carnicerías en que el número de raciones asignadas sumen la mitad del censo de racionamiento del pueblo, y el segundo y cuarto martes, primero y tercer miércoles y segundo y cuarto sábado, las carnicerías que sumen la otra mitad de raciones de la localidad. En cada racionamiento de carne sólo facilitarán 100 gramos por persona.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales carniceros y público en general.

Soria 3 de Marzo de 1943.

611 El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmo. Sr.: Ha transcurrido el tiempo suficiente para observar que la orden de esta Presidencia del Gobierno de 24 de Septiembre de 1942 (*Boletín oficial del Estado* número 269), por la que se regulan los márgenes comerciales, precisa el reajuste y cambio de clasificación de algunos artículos, y para ello se han tenido en cuenta, además, los informes de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes y de los Sindicatos Nacionales de la Alimentación y Productos Coloniales, Industrias Químicas y Ganadería.

Se hace una excepción para la sal, teniendo en cuenta que los porcentajes establecidos no pueden absorber el coste de acarreo, intereses bancarios y gastos generales, y que, además, está considerada como artículo de primera necesidad.

En vista de lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Industria y Comercio y de acuerdo con la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se reajustan los márgenes comerciales de algunas mercancías, de las que figuran en la orden de esta Presidencia del Gobierno de 24 de Septiembre de 1942 (*Boletín oficial del Estado* número 269), en la forma que a continuación se expresa:

La manteca, mantequilla y margarinas, se clasifican en el grupo tercero, con el 10 por 100 para el almacenista y el 20 por 100 para el detallista.

Los pescados prensados, ahumados y en sala-

zón, se clasifican en el grupo tercero, con el 10 por 100 para el almacenista y el 20 por 100 para el detallista.

Los artículos de limpieza, quedan clasificados en el grupo tercero, pero conservando el almacenista el mismo tanto por ciento señalado en la orden antes citada. o sea el 7 por 100, y para el detallista el 20 por 100.

El café tostado, queda clasificado con el 10 por 100 para el torrefactor y mayorista y con el 13 por 100 para el detallista.

El azúcar cuadrado y estuchado, queda clasificado en el segundo grupo, con el 7 por 100 para el almacenista y el 13 por 100 para el detallista.

La sal, cargará el almacenista un 10 por 100 sobre todos los desembolsos totalizados, previa la aprobación de la Junta provincial de Precios correspondiente y el detallista un 20 por 100 sobre el precio de factura del almacenista.

Segundo. Todo lo dispuesto en la orden de 24 de Septiembre de 1942, sobre márgenes comer-

ciales en artículos de alimentación y consumo más corriente, que no se opongá a la presente, queda en vigor.

Tercero. Las Juntas provinciales de Precios y Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, tendrán en cuenta su más exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 1 de Marzo de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

(B. O. del E. del día 3 de M.)

Ayuntamientos

ALMAZAN

571

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar a pública subasta los aprovechamientos de madera de los lotes que se detallan a continuación que resultó afectada por el incendio ocurrido el día 8 de Agosto de 1942:

MONTE PINAR	Parcela Número	Número de metros cúbicos	Número de fustes	Tipo de tasación — Pesetas	Depósito provisional del 5 por 100 — Pesetas
51 del Catálogo.	5	5.530'148	27.411	270.977 25	13.548 86
51 del Idem....	7	3.384'593	15.552	165.845 06	8.292 25
51 del Idem....	8	3.783'574	18.529	185.395 13	9.269 75
51 del Idem....	9	3.136'009	16.701	153.664 44	7.683 22
52 del Idem....	9 y 10	3.799'918	19.329	186.195 98	9.309 79

La subasta se celebrará en la casa consistorial a las diez de la mañana del día que corresponda transcurridos veinte hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial del Estado*, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de un miembro de la Comisión gestora, y ateniéndose en un todo a lo dispuesto en el reglamento para la Contratación de Obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Los licitadores deberán acreditar que se hallan en posesión del título profesional, de conformidad con el acuerdo del Consejo Nacional del Sindicato de la Madera y Corcho.

El rematante queda obligado a elevar el depósito provisional como fianza definitiva al 10 por 100 del tipo de la adjudicación, en el término de diez días, a partir de la fecha en que dicha adjudicación le sea notificada.

Se hace constar que al acto de la subasta asistirá el Notario de esta villa o quien le sustituya, y el Letrado para el bastanteo de poderes

será el Secretario de este Ayuntamiento D. Francisco García de Urbarri.

Las proposiciones por separado para cada uno de los cinco lotes, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de diez a trece y media, todos los días laborables, desde el siguiente a la inserción del anuncio en el *Boletín oficial del Estado*, hasta la víspera de la apertura de pliegos, extendidas en papel sellado de clase sexta (4'50 pesetas), acompañadas del resguardo que acredite haberse hecho el depósito provisional, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de metros cúbicos en pie y con corteza, correspondientes a los fustes de pinos soflamados, existentes en la parcela núm. del cuartel del monte Pinar núm. del Catálogo».

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal núm., de clase, ta-

rifa, expedida en de de 194..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial del Estado* núm., se compromete a la adquisición del aprovechamiento de metros cúbicos en pie y con corteza, correspondientes a los fustes de pinos soflamados, existentes en la parcela núm. ... del Cuartel del monte Pinar núm. del Catálogo por la cantidad de, (se expresará en letra la cantidad de pesetas) y con sujeción extrita a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirve de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento.

(Fecha y firma del interesado.)

Almazán 22 de Febrero de 1943.—El Alcalde, M. Azagra.

(Publicado en el *Boletín oficial del Estado* del día 6 de Marzo.)

53.—Derechos de inserción 93 pesetas.

SANTA MARIA DE LAS HOYAS 587

En uso de las atribuciones que me están conferidas y por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia la subasta y ejecución del aprovechamiento de resinación en el monte Arroyo y Prado del Horno, clasificado como Dehesa Boyal, perteneciente a este pueblo, de 5.402 pinos durante cinco años, cuyo tipo de tasación anual es el de 7.292'70 pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta Alcaldía bajo mi presidencia o la del Concejal en quien se delegue, asistido del Secretario que dará fe del acto, a las once horas del primer día hábil siguiente a aquél en que expire el plazo de diez días naturales contados desde la fecha en que aparezca la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* y con arreglo a las prescripciones del Estatuto y reglamento municipal para la Contratación de obras y servicios municipales vigentes.

Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar en forma haber depositado en este Ayuntamiento el 5 por 100 de la tasación, o sean 364'64 pesetas.

Las licitaciones se harán en pliegos cerrados en el papel correspondiente, con arreglo a la ley del Timbre y con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación.

Las licitaciones serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta las once horas del día anterior al señalado para dicho acto, y regirán los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, que se hallan de manifiesto en dicha Secretaría, a las que se ajustará el agraciado.

La adjudicación definitiva se hará por el

Ayuntamiento, pudiendo éste ejercer el derecho de tanteo, en el plazo de ocho días después de celebrada la subasta.

El rematante satisfará en la habilitación del Distrito forestal de Soria el presupuesto de indemnizaciones correspondiente al personal de Montes, siendo también de su cuenta el importe de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

El sobre que contenga la proposición llevará escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de resinación de 5.402 pinos en el monte Arroyo y Prado del Horno perteneciente al pueblo de Santa María de las Hoyas».

La proposición se redactará en la siguiente forma:

Don, vecino, cuyas circunstancias personales acredita en forma, enterado del anuncio publicado para la adjudicación del aprovechamiento de resinación de 5.402 pinos en el monte Arroyo y Prado del Horno, perteneciente al pueblo de Santa María de las Hoyas, se compromete a la adquisición de dicho aprovechamiento, aceptando las condiciones estipuladas en los pliegos que sirven de base para la subasta, y ofrece la cantidad de pesetas (en letra) anuales por el mismo.

Santa María de las Hoyas 24 de Febrero de 1943.—El Alcalde, Florencio de Pablo.

54.—Derechos de inserción 67 pesetas.

SAN LEONARDO 580

Se encuentran paralizadas en las arcas municipales de este Ayuntamiento la cantidad de 9.731'33 pesetas, por el concepto del Posito de la misma, se anuncia para que todos los labradores vecinos de esta villa que deseen solicitar préstamos en la Secretaría de este Ayuntamiento lo hagan en el plazo de quince días.

San Leonardo 28 de Febrero de 1943.—El Alcalde, Diego Yagüe.

AGREDA 594

Existiendo paralizadas en arcas del Pósito de esta villa y en poder del Servicio Nacional de Pósitos la cantidad de 3.000 pesetas, se anuncia nuevamente al público, a fin de que en el plazo de diez días a contar desde el anuncio del presente en el *Boletín oficial de la provincia* puedan los agricultores que lo deseen solicitar préstamos hasta la cantidad de 1.000 pesetas, dirigiendo sus instancias ante esta Alcaldía, o al Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura).

Agreda 27 de Febrero de 1943.—El Alcalde, S. Campos.